



JUNIO 2019, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE S.L.P., EN LO SUCESIVO “EL CECYTESLP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ISIDORO DEL CAMINO RAMOS, Y POR LA OTRA, COMPARECE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CEEPAC” REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL, QUE FIRMA CON EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, LOS QUE EN CASO DE SER REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara “EL CECYTESLP”:**

I.1- Ser una institución educativa, creada como un organismo público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el Decreto que crea al Colegio, de fecha 13 de marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de abril de 2008, el cual modifica el Decreto de Creación del Colegio, de fecha 13 de agosto de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 20 de agosto de 1991.

I.2.- Que su representante legal es el Lic. Isidoro del Camino Ramos, según se acredita con el nombramiento de Director General expedido a su favor por la H. Junta Directiva de “EL CECYTESLP”, en fecha 21 de noviembre de 2014, a propuesta del Ejecutivo Estatal, con las facultades que se contiene en el artículo 12 del decreto de creación del Colegio, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.

I.3.- Entre sus funciones se encuentran la de formular disposiciones técnicas y administrativas propias, para la organización, desarrollo, superación y evolución de la educación del nivel medio superior, destinado a formar técnicos profesionales que la industria requiere.

I.4.- Dentro de sus programas educativos se contempla el ofrecer diferentes servicios, mediante programas y acciones, que se contemplan en las cláusulas contenidas en este instrumento.

I.5.- Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Jesús Goytortúa No. 370 2° Piso Despacho 13, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**REVISADO**

JURÍDICO  
CECYTE S.L.P.

**II. Declara “EL CEEPAC”**

II.1. De conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 30 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana.

II.2. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, la personalidad que acredita mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014 por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2014, motivo por el cual tiene facultades para celebrar, a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el presente convenio.

II.3. El Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor Avilés Fernández, fue nombrado en el cargo por el H. Pleno del Consejo. Mediante sesión de instalación de fecha 04 de octubre de 2014, ratificado mediante acuerdo 406/11/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, según lo establece el artículo 74, fracción I, incisos e) y k) de la Ley Electoral del Estado.

II.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, tiene la facultad de fortalecer la capacitación y formación permanente en materia electoral y cultura cívica-democrática de todo el personal que integra su estructura orgánica y de los jóvenes en general.

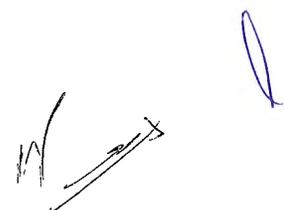
II.5. Para los efectos jurídicos que deriven de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la Calle Sierra Leona número 555, Colonia Lomas Tercera Sección, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**III Declaran ambas partes:**

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

III.2.- Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**REVISADO**  
  
JURIDICO  
CECYTE S.L.P



## CLÁUSULAS

**PRIMERA: “LAS PARTES”**, convienen que el objetivo del presente convenio es coordinar acciones para el fortalecimiento de la cultura cívica y la participación democrática.

Estableciendo en este instrumento las bases generales de colaboración mediante programas conjuntos y la implementación de acciones y esquemas formativos e integrales tendientes a la construcción de ciudadanía.

**SEGUNDA.- “EL CEEPAC”**, coadyuvará en la reproducción del material para los eventos que sean organizados en coordinación con **“EL CECYTESLP”**.

**TERCERA.- “EL CEEPAC”**, promoverá y difundirá los eventos y actividades que se encuentren en el Programa de Educación Cívica y que se realicen en coordinación con **“EL CECYTESLP”**.

**CUARTA.- “EL CEEPAC”**, difundirá los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 con miras al seguimiento de las políticas públicas que pudieran dar solución a las demandas resultantes de este sector de la población que incluye a los estudiantes de **“EL CECYTESLP”**.

**QUINTA.- “EL CEEPAC”** priorizará la realización de las actividades objeto de este convenio en el interior del estado.

**SEXTA.- “EL CECYTESLP”** se compromete a difundir al interior de sus planteles las convocatorias que realice **“EL CEEPAC”** e incentivar a los alumnos en su participación.

**SÉPTIMA.- “EL CECYTESLP”** facilitará a **“EL CEEPAC”** los espacios físicos, material de apoyo y tiempo de alumnos y personal que se requieran para llevar a cabo las actividades pertinentes al logro del objeto de este convenio en los diversos planteles.

**OCTAVA.- “LAS PARTES”** se comprometen a calendarizar reuniones de trabajo periódicas para el seguimiento de los objetivos motivo del presente convenio.

**NOVENA.- “EL CEEPAC”** impulsará la distribución de materiales dirigidos a la capacitación electoral, así como a promover y divulgar la educación cívica y la cultura democrática entre la comunidad educativa de **“EL CECYTESLP”**.

REVISADO  
  
JURÍDICO  
CECYTE S.L.P


**DÉCIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas que anteceden, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

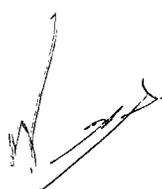
- a) Los objetivos y las actividades a realizar;
- b) Los compromisos asumidos por ambas partes;
- c) Calendarios y lugares de trabajo;
- d) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
- e) Recursos técnicos y materiales;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Controles de evaluación y seguimiento;
- h) Aportaciones de cada institución;
- i) Propiedad intelectual;
- j) Emisión de las constancias; y
- k) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para la elaboración de los convenios específicos, “**EL CEEPAC**” designa al LIC. JUAN CARLOS RIZZOLI RUIZ, Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por “**EL CECYTESLP**”, se designa al MTRO. OCTAVIO RAÚL MARVÁN PAZ, Director del Área de Vinculación, para que sea quien coordine y supervise todo lo relativo al cumplimiento de este acuerdo en lo que concierne a “**EL CECYTESLP**”.

Los designados en el presente apartado tendrán la capacidad para establecer el contenido de los convenios y acuerdos necesarios.

Los cambios orgánicos que pudieran presentarse en alguna de las partes, la responsabilidad que se les confiere, deberá ser asumida por quienes los sustituyan en esas funciones. Todo cambio de representantes deberá ser notificado por escrito a la otra parte.

“**LAS PARTES**” convienen en que sus representantes son los responsables de operación y estarán encargados de desarrollar por escrito en lo particular, los acuerdos especiales necesarios para la ejecución de los programas contenidos en el presente convenio.

**REVISADO**  
JURÍDICO  
CECYTE S.L.P.  
  
4

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los programas que se pretenden realizar son todos aquellos que deriven de los convenios específicos que sean pactados por **LAS PARTES**, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se señalan: coparticipación en actividades formativas e integrales de educación cívica y participación ciudadanas, conferencias y talleres, e invitaciones a aquellos eventos de formación y participación cívica que organicen que sean de interés mutuo.

Aunado a ello, previa solicitud de “**EL CEEPAC**”, “**EL CECYTESLP**” podrá enviar a los alumnos en condiciones de realizar su servicio social de la carrera afín a los servicios que se brindan en las instalaciones de “**EL CEEPAC**”, para que éste tenga la opción de seleccionar a los candidatos más viables, atendiendo a la disponibilidad institucional y presupuestal que le resulte factible.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, por tal motivo, para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración, la institución en donde se realicen éstas, proporcionará infraestructura, mobiliario, equipo y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo a sus posibilidades.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá en forma total los gastos de viáticos de sus funcionarios, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

**DÉCIMA QUINTA.-** El personal de cada Institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha Institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente Convenio de Colaboración entra en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida. Así mismo, este instrumento se podrá modificar o dar por terminado justificadamente y con previa solicitud por escrito de cualquiera de las partes. Ninguna declaración verbal de persona alguna modificará o afectará la forma y alcance legal de los términos y condiciones estipulados en este documento. Los convenios específicos de colaboración que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

REVISADO

  
JURIDICO  
CECYTE S.L.P

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, “**LAS PARTES**” de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los Representantes Legales y pase a constituir un anexo del Convenio General.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, sin embargo en caso de conflicto, las partes se sujetan a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a otros que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 18 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**Colegio de Estudios Científicos y  
Tecnológicos del Estado de San  
Luis Potosí**

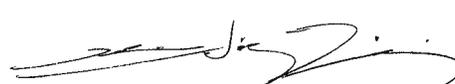


Lic. Isidoro del Camino Ramos  
Director General

**Consejo Estatal Electoral y de  
Participación Ciudadana de S.L.P.**



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal  
Consejera Presidenta



Lic. Héctor Avilés Fernández  
Secretario Ejecutivo

**Testigo**



Mtro. Octavio Raúl Marván Paz  
Director de Vinculación

**REVISADO**  
  
JURIDICO  
CECYTE S.L.P



